



Universidad de Nariño
Consejo Superior Universitario

ACUERDO NÚMERO 057
(Septiembre 12 de 2019)

Por el cual se reglamenta la asignación de apoyos económicos del Fondo de Movilidad Estudiantil Externa para los estudiantes de pregrado de la Universidad de Nariño

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,
En uso de sus atribuciones estatutarias y reglamentarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo 040 de junio 25 de 2019 el Consejo Académico aprobó la política y la reglamentación de la movilidad estudiantil interna y externa de la Universidad de Nariño.

Que en la política y reglamentación de movilidad estudiantil de la Universidad de Nariño se reconocen cuatro programas de movilidad externa a nivel regional, nacional e internacional:

- Pregrado
- Postgrado
- Prácticas empresariales, semestres académicos, pasantías, estancias, actividades de investigación, interacción social, proyectos de gestión cultural, entre otras
- Formación complementaria en artes, cultura, deportes o idioma extranjero.

Que en los programas de movilidad estudiantil externa se deben invertir recursos económicos para cubrir gastos de inscripción, desplazamiento y estadía.

Que el Consejo Superior mediante Acuerdo 046 de junio 13 de 2019 aprobó la creación del Fondo de Movilidad Estudiantil presentada por el Consejo de Administración de la Universidad de Nariño y asignó recursos económicos para tal fin a partir del mes de junio del 2019.

Que el Consejo de Administración en consenso con el representante estudiantil del Consejo Superior propusieron el reglamento para asignar los recursos del Fondo de Movilidad Estudiantil, de modo que se pueda apoyar gastos relacionados con el desarrollo de los procesos incluidos en los cuatro programas de movilidad estudiantil externa reconocidos en la Universidad de Nariño.

Que en mérito de lo expuesto

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el reglamento de asignación de apoyos económicos del Fondo de Movilidad Estudiantil Externa para los estudiantes de pregrado de la Universidad de Nariño.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar el traslado de los recursos de movilidad estudiantil de la Universidad de Nariño que se encuentran en distintas dependencias a un único rubro que será administrado por la Rectoría.

PARÁGRAFO UNO: Las facultades que tengan posibilidad de otorgar apoyos para movilidad estudiantil externa dependiendo de la disponibilidad de sus recursos, deberán establecer el reglamento para tal fin.

PARÁGRAFO DOS: La Vicerrectoría de Investigaciones otorgará los recursos para movilidad estudiantil externa que se encuentren contemplados en los proyectos de investigación aprobados por convocatoria.

ARTÍCULO TERCERO: Destinar los recursos del Fondo de Movilidad estudiantil para apoyar el desarrollo de los cuatro programas de movilidad externa reconocidos en la Universidad de Nariño, los cuales se deberán distribuir en los dos semestres académicos de cada año, priorizando su asignación con base en los beneficios académicos, el tiempo de la movilidad y los aportes a la formación integral que pueda obtener el estudiante.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar los siguientes montos para apoyar el desarrollo de movilidad externa en programas de pregrado:

- Movilidad regional: Hasta el 20 % del valor correspondiente al pago de créditos de las asignaturas a cursar en otras universidades regionales.
- Movilidad nacional: Hasta un salario mínimo mensual legal vigente por una sola vez.
- Movilidad internacional a Ecuador, Perú y Bolivia: hasta dos salarios mínimos mensuales legales vigentes por una sola vez.
- Movilidad internacional a Centro América y el Caribe: hasta tres salarios mínimos mensuales legales vigentes por una sola vez.
- Movilidad internacional a Sur América, excepto Ecuador, Perú y Bolivia: hasta tres punto cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes por una sola vez.
- Movilidad internacional a Norte América, Europa, Asia, África y Oceanía: hasta cuatro salarios mínimos mensuales legales vigentes por una sola vez.

ARTÍCULO QUINTO: Fijar los siguientes montos para apoyar el desarrollo de movilidad externa en programas de posgrado como parte de la complementación académica o como requisito para la obtención del título profesional:

- Movilidad regional: Hasta el 40 % del valor correspondiente al pago de créditos de las asignaturas a cursar en otras universidades regionales por una sola vez.
- Movilidad nacional: Hasta un salario mínimo mensual legal vigente por una sola vez.
- Movilidad internacional a Ecuador, Perú y Bolivia: hasta dos salarios mínimos mensuales legales vigentes por una sola vez.
- Movilidad internacional a Centro América y el Caribe: hasta tres salarios mínimos mensuales legales vigentes por una sola vez.
- Movilidad internacional a Sur América, excepto Ecuador, Perú y Bolivia: hasta tres punto cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes por una sola vez.
- Movilidad internacional a Norte América, Europa, Asia, África y Oceanía: hasta cuatro salarios mínimos mensuales legales vigentes por una sola vez.

ARTÍCULO SEXTO: Fijar los siguientes montos para apoyar la movilidad externa enfocada a realizar prácticas empresariales, pasantías, semestres prácticos, actividades de investigación, interacción social, y proyectos de gestión cultural:

- Movilidad nacional: Hasta medio salario mínimo mensual legal vigente por una sola vez.
- Movilidad internacional a Ecuador, Perú y Bolivia: hasta uno punto cinco salarios mínimos mensuales legal vigente por una sola vez.
- Movilidad internacional a Centro América y el Caribe: hasta dos salarios mínimos mensuales legales vigentes por una sola vez.
- Movilidad internacional a Sur América, excepto Ecuador, Perú y Bolivia: hasta tres salarios mínimos mensuales legales vigentes por una sola vez.
- Movilidad internacional a Norte América, Europa, Asia, África y Oceanía: hasta cuatro salarios mínimos mensuales legales vigentes por una sola vez.

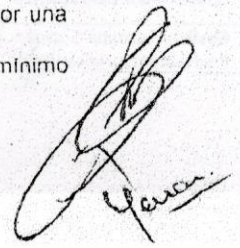
PARÁGRAFO UNO: El monto máximo indicado en el presente artículo se otorgará cuando la movilidad sea igual o superior a 10 días, cuando el tiempo sea menor, el apoyo a otorgar se realizará proporcionalmente al número de días.

PARÁGRAFO DOS: Se dará prioridad a la aprobación de procesos de movilidad correspondientes a semestres prácticos y prácticas empresariales, según la disponibilidad de recursos existentes.

PARÁGRAFO TRES: Las actividades de investigación e interacción social, se financiarán únicamente cuando el estudiante asista en calidad de ponente. Si en la actividad a desarrollar hay dos o más estudiantes se otorgará un solo apoyo, el cual deberá distribuirse equitativamente entre todos los participantes.

ARTÍCULO SEPTIMO: Fijar los siguientes montos para apoyar la movilidad externa enfocada al desarrollo de programas de formación complementaria en artes, cultura, deportes o idioma extranjero:

- Movilidad nacional: Hasta medio salario mínimo mensual legal vigente por una sola vez.
- Movilidad internacional a Ecuador, Perú y Bolivia: hasta un salario mínimo mensuales legal vigente por una sola vez.



- Movilidad internacional a Centro América y el Caribe: hasta uno punto cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes por una sola vez.
- Movilidad internacional a Sur América, excepto Ecuador, Perú y Bolivia: hasta dos salarios mínimos mensuales legales vigentes por una sola vez.
- Movilidad internacional a Norte América, Europa, Asia, África y Oceanía hasta dos punto cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes por una sola vez.

ARTÍCULO OCTAVO: Autorizar que los recursos entregados a los estudiantes de pregrado para los cuatro programas de movilidad externa se concederán bajo la modalidad de apoyo económico para subsidiar gastos de transporte y estadía. En virtud de lo anterior, el estudiante no deberá constituir una póliza de cumplimiento y legalizará los recursos con la certificación de cumplimiento emitida por la entidad externa y la constancia de socialización de resultados por parte del Director de Departamento respectivo en la Universidad de Nariño.

ARTÍCULO NOVENO: Establecer que para las solicitudes de apoyo a movilidad externa se deben presentar los siguientes documentos con al menos cinco días hábiles de anticipación al desarrollo de la movilidad:

1. Solicitud formal al Rector o a los ordenadores del gasto delegados para este proceso.
2. Acuerdo de aval emitido por el comité curricular en el cual se indiquen los beneficios y aportes académicos que el estudiante obtendrá de la movilidad.
3. Documento de aceptación de la entidad externa en la cual se realizará la movilidad.
4. Acta de compromiso del estudiante para socializar los resultados de la movilidad en un periodo no superior a 20 días hábiles luego de su regreso.

ARTÍCULO DÉCIMO: Autorizar al área financiera de la Universidad de Nariño incluir en los costos de matrícula el valor del apoyo económico entregado al estudiante en caso de que no se realice la legalización respectiva en el tiempo indicado.

PARÁGRAFO: En el momento en que el estudiante realice la legalización el valor se liberará del costo de matrícula.

ARTÍCULO DÉCIMO

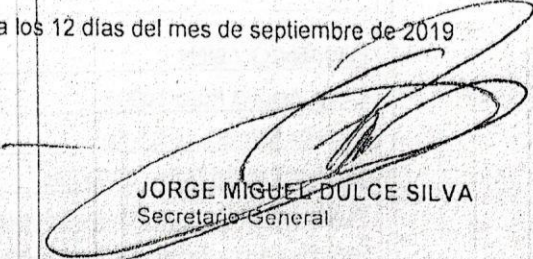
PRIMERO:

Rectoría, Vicerrectoría Académica, Vicerrectoría Administrativa, Bienestar Universitario, OCARA, Facultades, Departamentos, Estudiantes, Control Interno y demás dependencias del área financiera, anotarán lo de su cargo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los 12 días del mes de septiembre de 2019.


ERNESTO FERNANDO NARVÁEZ
 Presidente


JORGE MIGUEL DULCE SILVA
 Secretario General

Proyectó y revisó: Vicerrectoría Académica 